

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 204 de la Constitución de la República, el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho a la participación

Que de conformidad con el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: "...se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos."

Que el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana estatuye que le corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, "... establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social."

Que dadas las circunstancias de disminución del precio del barril de petróleo y la apreciación del dólar respecto a otras divisas, se ha producido una disminución de ingresos del Presupuesto General del Estado, por lo que hay que tomar medidas de austeridad;

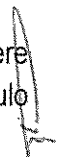
En ejercicio de la atribución que le confiere el número 5 del artículo 147 de la Constitución.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** El proceso de rendición de cuentas en la Administración Pública Central e Institucional cumplirá lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, la interacción dispuesta en esta norma será mediante la publicación en los portales institucionales de los informes anuales de actividades de las entidades y habrá una retroalimentación de los ciudadanos a través de los mismos portales institucionales; y de ser necesario se realizarán audiencias con los ciudadanos en los locales institucionales.

Por lo tanto, se prescindirá de la organización de eventos destinados al fin exclusivo de rendición de cuentas y se evitará la contratación de artistas para estos actos.

**ARTICULO 2.-** Requerir del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que considere el diseñar el mecanismo de rendición de cuentas con los criterios que se expresan en el artículo 1 del presente decreto para todo el sector público.



Nº 647.

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**ARTÍCULO 3.-** Solicitar de la Contraloría General del Estado a formular el control de los eventos de rendición de cuentas, según los criterios indicados en el artículo 1 del presente decreto ejecutivo, a todo el sector público.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito en el Palacio Nacional, a 25 de marzo de 2015.



Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA